



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

Consideraciones generales sobre rendiciones de cuenta de gastos de campañas electorales:

Las agrupaciones políticas (listas, partidos y alianzas electorales) deberán garantizar la transparencia en la gestión financiera de sus recursos, sean de naturaleza pública o privada tanto en el origen como en el destino de los fondos, generando información financiera confiable y permitiendo la verificación de la evidencia que respalda sus movimientos ante la autoridad electoral.

En las elecciones a cargos electivos provinciales, los gastos destinados a la campaña electoral que realicen los partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales, sus candidatos y cualquier otra persona en su favor, no podrán superar en conjunto la suma que fija el ordenamiento nacional (Decreto N° 3052/18 Art. 41 inc. 1).

Consideraciones para su presentación:

Comicios P.A.S.O:

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Dentro de los *30 días de realizados los Comicios Primarios, Abiertos, Simultáneos y Obligatorios, las Listas* que participaron en la elección deben presentar la Rendición de Cuentas de sus Gastos de Campaña electoral (art. 9 Ley N° 12080).

FORMA DE PRESENTACIÓN:

- *Nota* dirigida al Secretario Electoral y presentada en Mesa de Entradas de la Secretaría Electoral. -La nota debe estar firmada por los Responsable Económico Financiero y el Responsable Político de Campaña designados por cada lista en cumplimiento del art. 4° de la Ley n° 12.080-.
- Presentar formularios de: *Informe de Ingresos, Informe de egresos, Informe de pago a fiscales y Balance Final.*
- Resumen de cuenta bancaria, en cumplimiento del art. 8° de la Ley n° 12.080.
- Se debe adjuntar a la presentación: toda la documentación respaldatoria de ingresos y gastos (Facturas, Recibos, Contratos, etc.) en original o en copia certificada, así como comprobantes de transferencias y depósitos bancarios.

Comicios GENERALES:

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Dentro de los *30 días de realizados los Comicios Primarios, Abiertos, Simultáneos y Obligatorios, las alianzas electorales o partidos*



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

políticos deben presentar la Rendición de Cuentas de sus Gastos de Campaña electoral (art. 9 Ley N° 12080).

FORMA DE PRESENTACIÓN:

- *Nota* dirigida al Secretario Electoral y presentada en Mesa de Entradas de la Secretaría Electoral. -La nota debe estar firmada por los Responsable Económico Financiero y el Responsable Político de Campaña designados por cada lista en cumplimiento del art. 4° de la Ley n° 12.080-.
- Presentar formularios de: *Informe de Ingresos, Informe de egresos, Informe de pago a fiscales y Balance Final.*
- Resumen de cuenta bancaria, en cumplimiento del art. 8° de la Ley n° 12.080.
- Se debe adjuntar a la presentación: toda la documentación respaldatoria de ingresos y gastos (Facturas, Recibos, Contratos, etc.) en original o en copia certificada, así como comprobantes de transferencias y depósitos bancarios.

Cada presentación dará origen a un Expediente por cada rendición de cuentas presentada relacionada a cada Expediente de Lista

Tener en cuenta:

Debe existir concordancia entre el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Informe de Ingresos y Egresos y el Informe de Pagos a Fiscales (Saldo en cero) y el Resumen de Cuentas Bancario (Art. 42 inc. b de la ley 6808).

Toda la documentación presentada deberá estar debidamente firmada por los Responsables Económico-Financiero y Político de Campaña y dará origen a un expediente por cada rendición presentada (una por los comicios primarios y otra por los comicios generales).



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS

La legislación electoral vigente incluye disposiciones relacionadas con el tratamiento legal y contable de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas en sus actividades proselitistas tendientes a la obtención del voto.

Toda propaganda o actividades de campaña que efectúen los mismos, involucra fondos destinados a financiar la campaña.

La rendición de cuentas del financiamiento de las campañas electorales es necesaria para garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y privados que se involucran en dichas campañas y se encuentra regulada específicamente por la Ley N° 12.080 y Decreto Reglamentario N° 3052/18.

LEY N° 12.080

CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 1 - “A efectos de esta Ley, se entenderá por “Campaña Electoral” toda actividad de propaganda que efectúen los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas (entiéndase LISTAS) o candidatos a cargos públicos electivos, realizados con fines proselitistas para una determinada elección.

Asimismo, a los fines de la presente, se denominarán “actores políticos” a los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas (entiéndase LISTAS) o candidatos a cargos públicos electivos.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión, ante el electorado, de la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado....”.

LOS RESPONSABLES DEBEN CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES

La administración de los recursos públicos y privados involucrados en una campaña electoral, exige responsabilidad de los encargados de disponer de dichos recursos, así como de mecanismos eficaces de control que garanticen la legalidad de su manejo. La figura responsable de tal labor es definida por el marco legal aplicable:

Art. 4 - Al momento de solicitar su reconocimiento ante el Tribunal Electoral, los Sublemas que ofrezcan candidaturas a cargos públicos electivos, deberán designar un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña, en cada ámbito de actuación que corresponda.



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

Las listas, partidos políticos y alianzas deberán tener un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña quienes serán los encargados de controlar la modalidad de financiamiento, la justificación del gasto y presentar la rendición de cuenta de campaña por los Comicios Primarios, y Comicios Generales.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 5 - Los actores políticos que incumplieren lo dispuesto en la presente ley, perderán el derecho a percibir contribuciones, subsidios y todo otro recurso de financiamiento, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, pudiendo además ser sancionados con multas de hasta pesos cien mil (\$ 100.000), según lo disponga la autoridad de aplicación en cada caso.

Los responsables económico- financieros y políticos de los sublemas, serán solidaria y personalmente responsables ante la autoridad de aplicación por las multas que se hubieren impuesto a los mencionados sublemas.

Los partidos políticos que fueren sancionados por incumplimientos atribuibles a uno o más de sus sublemas, podrán repetir los daños y perjuicios que se le ocasionaren, contra los responsables económico-financieros y políticos del o de los sublemas sancionados.

Decreto Reglamentario N° 3052/18

Art. 5 - Los actores políticos que incumplan con las previsiones de la presente ley, perderán el derecho a percibir contribuciones, subsidios y todo otro recurso de financiamiento por los plazos establecidos, incluso la percepción de los recursos previstos por el Fondo Partidario Permanente creado por la Ley 6.808 en su artículo 41.

LOS ACTORES POLÍTICOS QUE NO HUBIERAN PRESENTADO LA RENDICIÓN DE CUENTA DE GASTOS DE CAMPAÑA Y/O LA MISMA NO HUBIERA SIDO APROBADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, NO TENDRÁN DERECHO AL COBRO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE EN FUNCIÓN DE LOS VOTOS OBTENIDOS.

Decreto Reglamentario N° 3052/18

Art. 41 Inc. 2) Autorízase al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, a la liquidación y pago de las sumas correspondientes a los votos obtenidos por aquellas listas y/o partidos políticos, confederaciones de partidos y alianzas electorales reconocidos que hubieren participado de las últimas elecciones generales provinciales, y que encuadraren en los términos previstos en la reglamentación que por el presente se aprueba, previa acreditación de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Exención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).*
- b) Constancia de Cumplimiento Fiscal de la Administración Provincial Ingresos (API).*
- c) Certificación del Tribunal Electoral de encontrarse al día con las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta.*
- d) Certificación del Tribunal Electoral de inexistencia de sanciones por incumplimientos a la Ley N° 12.080*



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 9 - Dentro de los treinta (30) días de realizado el acto electoral, los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas, que hubiesen intervenido en el mismo, deberán presentar ante el Tribunal Electoral, un informe detallado de los ingresos y egresos producidos en la campaña electoral, acompañado de un estado de origen y aplicación de dichos fondos debidamente documentado.

Asimismo, deberán presentar un listado completo de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos a la campaña electoral, detallando datos de identificación personal y tributaria, monto y fecha del aporte. Esta información podrá ser consultada a la autoridad de aplicación por toda persona física o jurídica que acredite interés legítimo, y ésta así lo considere.

A estos fines, los partidos políticos deberán diseñar mecanismos de control que les permitan llevar de manera perfectamente identificada y separada un detalle del financiamiento de sus actividades ordinarias los aportes obtenidos a través de las distintas fuentes para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto.

INGRESOS

Los partidos políticos, listas y alianzas deberán llevar un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento, los cuales pueden provenir de:

1. Financiamiento privado

Conformado por las aportes de militantes y simpatizantes de la lista, partido o alianza, aportes del propio candidato a su campaña política, eventos de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros.

2. Financiamiento Público

En este ítem deberán considerarse los aportes efectuados por el Estado Provincial por aplicación del artículo 41 de la Ley 6808, referente al pago de votos obtenidos en los comicios generales.

Art. 35 de la LEY 6808 - Los partidos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) Contribuciones o donaciones anónimas, excepto las derivadas de colectas populares. Los donantes podrán imponer el cargo de que sus nombres no se divulguen, pero en tal caso los partidos deberán conservar, por un lapso de cuatro años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación;

b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas nacionales, provinciales, municipales o comunales; o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas; o de las que exploten juegos de azar; o de gobiernos, entidades o empresas extranjeras;

c) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales; y

d) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o de relación de dependencia, cuando fueren requeridas al efecto en forma directa o indirecta por sus superiores jerárquicos o empleadores.



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

FORMAS DE FINANCIAMIENTO

- **Aportes en efectivo:** los mismos deberán estar documentados mediante recibos, los cuales deberán contener datos de identificación personal y tributaria (CUIL/CUIT) del aportante, monto y fecha del aporte. Los recibos deberán emitirse respetando una numeración correlativa, debiendo entregarse el original a la persona física o legal que efectúa el aporte y otra permanecerá en poder de la lista/partido/alianza que haya recibido el aporte. Los mismos deberán ser depositados en la cuenta bancaria de la lista/partido/alianza. Los partidos políticos, listas, confederaciones, alianzas no podrán recibir aportes de personas no identificadas.

- **Aportes en especie:** los mismos deberán destinarse únicamente para el objetivo y deberán documentarse en contratos o recibos que contengan los mismos datos que para el caso de los aportes en efectivo, la descripción del bien o servicio aportado, así como el precio de mercado estimado del bien aportado. No se computarán como aportes en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente.

De recibir aportes de esta forma, al momento de consumirlos deberán reflejarse su contrapartida como egresos. De no utilizarse la totalidad de los mismos, deberán indicar su destino (se devuelven, se destina al partido, entre otras)

- **Aportes de bienes en comodato:** los bienes que se encuentren otorgados en calidad de comodato, sean muebles o inmuebles, para su registro, se tomará como valor el de mercado, y se deberán anexar los citados contratos a los informes que correspondan.

Al finalizar la campaña, deberán indicar su destino (se devuelven, se destina al partido, entre otras)

- **Actividades de autofinanciamiento:** Son las actividades que las listas/partidos/alianzas pueden llegar a realizar con el objetivo de recaudar fondos para sus actividades de campaña. Los mismos deberán detallarse en forma clara con la siguiente información: tipo de evento, fecha de realización, lugar, forma de administrarlo, fuente de ingreso, importe desglosado de los gastos, resultado neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental de los ingresos de campaña. En el caso de ventas de tarjetas o bonos por comidas o eventos similares, debe identificarse a los adquirentes, a efectos de no ser consideradas contribuciones anónimas prohibidas por dicha ley.

- **Mediante Intereses bancarios, Préstamos o cualquier otra operación financiera:** los intereses obtenidos por las cuentas bancarias, o cualquier otra operación financiera deberán ser detallados y estar soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

- **Mediante aportes transferidos por el Partido/Alianza a las Listas:** dichos aportes deberán ser depositados en la cuenta bancaria y en caso de ser una alianza, deberán expresar cual es el partido integrante de la misma que realizó el aporte.

EGRESOS

Los partidos políticos, listas y alianzas deberán llevar un registro para el control de todos los egresos que realicen, los que deben estar relacionados con el objeto de la Campaña, debidamente documentados y ser informados en la rendición de cuentas.

Asimismo, se deben informar aquellos gastos que se encuentren pendientes de pago a fecha de vencimiento de la presentación de la Rendición de Cuentas, agregando posteriormente el comprobante respectivo una vez realizado el pago.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

Los comprobantes recibidos por los gastos realizados para la Campaña Electoral, deberán ser emitidos de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Federal de Impuesto, **es decir Facturas “B” o “C” o ticket**, entre otros requisitos y, en los mismos deben cumplir con las siguientes formalidades:

- Nombre de la lista en caso de las elecciones primarias y del partido/alianza en las elecciones generales.
- Lugar y fecha de emisión.
- Concepto claro, preciso e identificable con el gasto que se realizó, con indicación del comicio al que debe ser afectado.
- Importe en letras y números.
- Deben presentarse en original o copia certificada y conformadas por los responsables económicos-financiero y Político de Campaña. Dichos comprobantes no deberán tener tachaduras, enmiendas o correcciones no salvadas debidamente.



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

EJEMPLOS DE CONCEPTOS DE GASTOS DE CAMPAÑA

- **Publicidad:**
 - Prensa, excluido radio y televisión; Elementos móviles
 - Avisos luminosos o proyectados
 - Volantes
 - Calendarios
 - Folletos: Dípticos, Trípticos, etc.
 - Letreros
 - Pasacalles
 - Afiches o carteles
 - Imágenes: Fotos, Gigantografías, etc.
 - Arriendo de espacios publicitarios: publicaciones, lugares públicos, Internet, etc.(excluido radio y televisión.
 - Pintados Autorizados en Muros exteriores.
 - Artículos publicitarios (encendedores, remeras, cajas de fósforos, lápices, señaladotes, pins, etc.
- **Servicios empresariales:**
 - Asesorías: De Imagen, Publicitarias, Políticas, Comunicacionales, Administrativas, etc.
 - Servicios profesionales: Contador, abogado, escribano, encuestadores, personal de limpieza, sereno, vigilancia, producción de publicidad.
 - Animaciones: Artistas, Cantantes, Payasos, Humoristas, Animadores, etc. (que participen en un acto de campaña electoral)
 - Servicios personales: trabajos proporcionados por personas, en general simpatizantes, cuando sean rentados: Ejemplo de este tipo de trabajos voluntarios son: Pegado de Carteles, Trabajos de Campaña varios, Puerta a Puerta, Atención de stand.
- **Pago a fiscales partidarios:**
 - Cuando los partidos, listas, federaciones, alianzas otorguen **reconocimientos monetario** a sus militantes o simpatizantes por su participación como fiscales.
- **Gastos de traslados:**
 - Gastos por viajes o traslados de los candidatos, de los dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña. Ejemplos: pasajes de colectivo, avión, colectivos, trenes o traslados en camiones, camionetas, etc. y Otros gastos asociados como combustible, peajes, transfer, viáticos, hoteles, etc.
- **Gastos de papelería y oficina:** papeles y útiles, incluye material informático
- **Correo y telecomunicaciones:** gastos de telefonía, correo y encomiendas
- **Alquileres** de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral. Ejemplos:
 - Alquiler de inmueble: locales, sedes, oficinas, recintos, salas de conferencias, etc., sean amoblados o no;



**Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe**

Alquiler de muebles: mobiliario de oficina, equipos computacionales, retroproyector, impresoras, equipamiento de oficinas;

Alquiler de vehículos: (automóviles, motos, combis, camionetas, etc.)

- **Comisiones, sellados, intereses y gastos bancarios y financieros**
- **Agua, Gas y Energía eléctrica**
- **Mantenimiento y reparaciones**
- **Otros gastos generales de Campaña**

Asimismo, es deseable destacar que el *Art. 8 de la LEY N° 13.641* establece que *“Las agrupaciones políticas, así como sus candidatos, no podrán en ningún caso contratar o adquirir, por sí o por terceros, espacios de publicidad en radio o televisión, para promoción con fines electorales. Esta prohibición no se hará extensiva a las agrupaciones políticas ni a sus candidatos, cuando se tratare de la contratación de los referidos espacios únicamente en relación a precandidaturas o candidaturas oficializadas para ocupar cargos en las Comisiones Comunales”*.

AL NO PERMITIRSE LA CONTRATACIÓN DE ESPACIO DE PUBLICIDAD RADIAL O TELEVISIVA AJENO AL PROVISTO POR EL ESTADO PROVINCIAL, NO SE PUEDEN REALIZAR GASTOS BAJO ESTE CONCEPTO, A EXCEPCIÓN DE PRECANDIDATURAS O CANDIDATURAS OFICIALIZADAS PARA OCUPAR CARGOS EN LAS COMISIONES COMUNALES.